



ACTA CFP N° 36/2006

ACTA CFP N° 36/2006

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2006, siendo las 17:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Secretario de Embajada Javier Figueroa, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentra presente: el Representante Suplente de la SayDS, Ing. Jorge Khoury. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. INACTIVIDAD COMERCIAL.
 - 1.1. Exp. S01:0072767/05: Nota SSPyA (12/09/06) elevando a consideración del CFP la presentación de COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S.R.L. para la justificación de la inactividad comercial del b-p "CTE LUIS PIEDRABUENA" (M.N. 0767).
 - 1.2. Exp. S01:0287076/06: Nota DNCP (26/09/06) referida a la justificación de la inactividad comercial de los b-p TAIPE SAR N° 2 (M.N. 0398), SEA SKY N° 1 (M.N. 0399), KING PING HAI N° 21 (M.N. 0397), HUA I 616 (M.N. 0392), CHIEH HSIANG N° 3 (M.N. 0393), TAIPE SAR 898 (M.N. 0391), CHIEH HSIANG 661 (M.N. 0394), YUNG HSUAN (M.N. 0395), YUNG KAI (M.N. 0396) y TAIPE SAR 888 (M.N. 0390).
2. PROYECTO PESQUERO:
 - 2.1. Adecuación permiso de pesca:
 - 2.1.1. Nota de UDIPA (14/09/06 ingresada el 20/09/06) solicitando se incorpore la especie calamar a algunos permisos de pesca de las embarcaciones asociadas a dicha entidad.
 - 2.1.2. Nota de UDIPA (14/09/06 ingresada el 20/09/06) solicitando la modificación de los permisos pesca de algunas embarcaciones asociadas a dicha entidad



unificando los tonelajes de anchoita, caballa y bonito en un solo grupo de pelágicos.

- 2.1.3. Nota de UDIPA (14/09/06 ingresada el 20/09/06) solicitando se incorpore alguna/algunas especies a los permisos de pesca de algunas embarcaciones asociadas a dicha entidad.
- 2.1.4. Nota CUDAP S01:0080802/06 adjuntando nota UDIPA (25/09/06) solicitando la acumulación de todas las presentaciones a fin de dar una solución integral.
- 2.2. Reformulación proyecto pesquero:
- 2.2.1. Exp. S01:0198062/06 Nota SSPyA (26/09/06) remitiendo la solicitud de PESQUERA DEL ATLANTICO S.A. para transferir el permiso de pesca del b-p "URQUIL" (M.N. 0383) a dos buques pesqueros fresqueros a ingresar.
3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:
- 3.1. Exp. CUDAP S01:0414322/05: Memo DNCP N° 102/06 (07/09/06) elevando a consideración del CFP la presentación de TAIPESAR S.A. relativa a la solicitud de permiso de pesca de gran altura a favor del b-p HUA I (M.N. 616).
4. INIDEP:
- 4.1. Nota INIDEP N° 1667 (11/09/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 62/06: "*Fecundidad, peso ovocitario y frecuencia reproductiva de la anchoita bonaerense (Engraulis anchoita) durante el período reproductivo septiembre-noviembre de 2005*".
Informe Técnico N° 63/06: "*Distribución y abundancia de huevos y larvas de langostino patagónico (Pleoticus muelleri) y su relación con los parámetros ambientales. Resultados de las campañas OB 10/05 y OB 01/06*".
- 4.2. Nota INIDEP N° 1682 (15/09/06)
Informe Técnico N° 64: "*Análisis de la captura declarada de peces cartilagosos por la flota comercial argentina, en la Zona Común de Pesca Argentina Uruguay (ZCPAU) y aguas territoriales adyacentes. Período 1992-2005*".
5. TEMAS VARIOS:
- 5.1. Nota del Director de la Carrera de Especialización en Recursos Naturales del Dpto. de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (22/09/06) referida al curso de postgrado "Derecho Sustentable de los Recursos Pesqueros".
- 5.2. Otros.

1. INACTIVIDAD COMERCIAL.

- 1.1. **Exp. S01:0072767/05: Nota SSPyA (12/09/06) elevando a consideración del CFP la presentación de COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S.R.L. para la justificación de la inactividad comercial del b-p "CTE LUIS PIEDRABUENA" (M.N. 0767).**

El 10/02/05, COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S.R.L. solicitó autorización para extender la eslora del buque, de 22,05 metros, en poco más de 1,50 metros, sin



elevant la capacidad de bodega ni la potencia de máquinas del buque CTE LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767).

El 16/03/05 la DNCP solicitó la presentación del proyecto de modificación correspondiente. El 29/04/05, la administrada presentó la documentación. El 11/08/05 se amplió la anterior presentación.

El 18/08/05, la DNCP comunicó su conformidad a la PNA para realizar las modificaciones proyectadas. El 14/06/06, la DNCP solicitó información sobre el trámite a la PNA. El 18/07/06, la PNA informó que COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S.R.L. no había iniciado el trámite.

El 10/08/06 COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S.R.L. solicitó la justificación de la inactividad del buque CTE. LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767). Explicó que el buque se encuentra inactivo desde el 15/02/06, fecha en que paralizó las actividades para realizar reparaciones integrales en su estructura. Relata que el 03/03/06 inició el trámite de modificación de estructura ante la PNA, que quedó paralizado por una medida cautelar, que recién pudo ser levantada el 05/07/06. Dicha medida impidió el trámite ante la PNA, hasta su levantamiento. Luego, se autorizaron los planos. Acompañó copia de la nota enviada por la PNA, en la que se requiere el levantamiento de la medida cautelar (fs. 115), oficio de levantamiento (fs. 116), actas de inspección de la PNA (10/03/06, fs. 117; 11/04/06, fs. 118; 02/08/06, fs. 119/120).

El 05/09/06 la SSPyA remite las actuaciones con el informe previsto en el Art. 5 de la Resolución CFP N° 7/06, en el que se hace constar que la fecha de última actividad del buque es el 15 de febrero de 2006.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad requerir al administrado que, en el plazo de 10 días de notificado, informe al CFP la fecha en la que estima finalizar las reparaciones del b-p CTE LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767), previo a resolver sobre la justificación de la inactividad comercial del mismo.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado.

1.2. Exp. S01:0287076/06: Nota DNCP (26/09/06) referida a la justificación de la inactividad comercial de los b-p TAIPE SAR N° 2 (M.N. 0398), SEA SKY N° 1 (M.N. 0399), KING PING HAI N° 21 (M.N. 0397), HUA I 616 (M.N. 0392), CHIEH HSIANG N° 3 (M.N. 0393), TAIPE SAR 898 (M.N. 0391), CHIEH HSIANG 661 (M.N. 0394), YUNG HSUAN (M.N. 0395), YUNG KAI (M.N. 0396) y TAIPE SAR 888 (M.N. 0390).

El 21/07/06, TAIPE SAR S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la justificación de la inactividad comercial de los siguientes buques:

TAIPE SAR N° 2 (M.N. 0398)



SEA SKY N° 1 (M.N. 0399)
KING PING HAI N° 21 (M.N. 0397)
HUA I 616 (M.N. 0392)
CHIEH HSIANG N° 3 (M.N. 0393)
TAIPESAR 898 (M.N. 0391)
CHIEH HSIANG 661 (M.N. 0394)
YUNG HSUAN (M.N. 0395)
YUNG KAI (M.N. 0396)
TAIPESAR 888 (M.N. 0390)

En la presentación (fs. 3/13, del EXP-S01:0287076/2006) se relatan una serie de hechos relativos a la sociedad. También explica los motivos por los cuales, a su juicio, la inactividad de los buques (que comienza entre junio y septiembre de 1998) se encontraría justificada. Se sostiene que la empresa tomó conocimiento de las Resoluciones SAGPyA N° 601/2000 y 855/2001, sin especificar la fecha ni cómo adquirió tal conocimiento, y afirma que este conocimiento no implica consentir las resoluciones. Expresa que las mentadas resoluciones serían nulas, pero no informa sobre su impugnación, ni el estado en que se encontraría el trámite de tal impugnación, en caso de existir.

El 14/08/06, la DNCP comunicó a TAIPESAR S.A. que *“no se procederá a dar curso favorable a la solicitud ... efectuada, atento que los permisos de pesca de dichos buques han sido dados de baja de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 855 de fecha 25 de octubre de 2001 del registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, por haberse comprobado en todos los casos una inactividad superior a los 180 días”* (fs. 33).

El 22/09/06, TAIPESAR S.A. efectuó una nueva presentación en la que plantea la nulidad de la comunicación anterior, ya que estima que debió producir el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, y considera que no cumple los requisitos legales.

Ante esta presentación, el 22/09/06 la DNCP remitió las actuaciones al CFP a los fines que estime corresponder.

Según surge de la información producida por la DNCP, la Resolución SAGPyA N° 855/01 declaró la caducidad de los permisos de pesca (fs. 23/34). Esta situación no fue controvertida por TAIPESAR S.A., que afirmó tener conocimiento de la resolución citada, y no manifiesta haber impugnado dicha resolución. De las constancias colectadas en la actuación se desprende que los buques TAIPESAR N° 2 (M.N. 0398), SEA SKY N° 1 (M.N. 0399), KING PING HAI N° 21 (M.N. 0397), HUA I 616 (M.N. 0392), CHIEH HSIANG N° 3 (M.N. 0393), TAIPESAR 898 (M.N. 0391), CHIEH HSIANG 661 (M.N. 0394), YUNG HSUAN (M.N. 0395), YUNG KAI (M.N. 0396) y TAIPESAR 888 (M.N. 0390), carecen de permiso de pesca vigente.



La nulidad de la Resolución SAGPyA N° 855/01 debe necesariamente ser ventilada en otro trámite, sea que se encuentre ya en curso, o sea que se trate de una actuación a iniciar por la interesada. Ello obedece a un orden básico del procedimiento: los pedidos de justificación de inactividad comercial, una vez sustanciados, son resueltos por el CFP en el marco del artículo 28 de la Ley 24.922 y de la actualmente vigente Resolución CFP N° 7/06. En cambio, la impugnación de una resolución de la Autoridad de Aplicación debe ser resuelta por dicha autoridad.

Tanto el artículo 28 de la Ley 24.922 como el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06 parten del presupuesto fáctico de la existencia de un permiso de pesca vigente. Así, la primera de las normas, se refiere a “permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques”. La segunda norma, por su parte, recorta el universo de sujetos legitimados para iniciar el trámite de justificación, limitándolo a “[l]os titulares de permisos de pesca de buques inactivos comercialmente, en los términos del Artículo 28 de la Ley N° 24.922”.

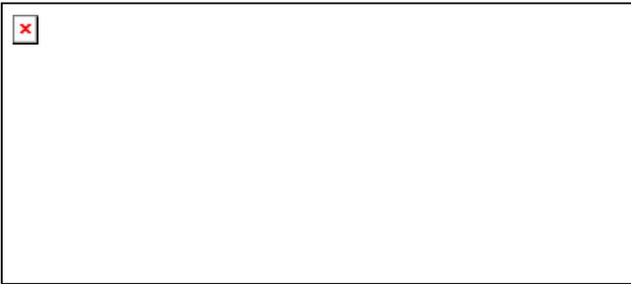
De las normas precedentemente reseñadas se deduce que el trámite de justificación de inactividad comercial de un buque con permiso de pesca sólo puede ser iniciado por el titular de un permiso de pesca. Si el permiso de pesca, como en el caso, fue declarado caduco, no existe jurídicamente ni el permiso de pesca ni, transitivamente, su titular. No atraviesa las reglas de la lógica que un permiso de pesca declarado caduco pueda “caducar automáticamente”. Es ésta la consecuencia que se pretende evitar con la justificación de la inactividad comercial de un buque (con permiso de pesca), según la previsión del artículo 28 de la Ley 24.922.

Es por este motivo que la pretensión de TAIPE SAR S.A., consistente en la elaboración del informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, y la tramitación íntegra del pedido de justificación de inactividad comercial, se traduce en un dispendio inútil de la actividad administrativa, inconducente por la improcedencia palmaria de la petición sustantiva (justificación de la inactividad comercial de los buques sin permiso de pesca).

Por lo expuesto, se decide por unanimidad declarar expresamente la improcedencia del trámite de justificación de la inactividad comercial de los buques TAIPE SAR N° 2 (M.N. 0398), SEA SKY N° 1 (M.N. 0399), KING PING HAI N° 21 (M.N. 0397), HUA I 616 (M.N. 0392), CHIEH HSIANG N° 3 (M.N. 0393), TAIPE SAR 898 (M.N. 0391), CHIEH HSIANG 661 (M.N. 0394), YUNG HSUAN (M.N. 0395), YUNG KAI (M.N. 0396) y TAIPE SAR 888 (M.N. 0390), por carecer de permiso de pesca vigente, tal como fuera comunicado por la DNCP por medio de la Nota DNCP N° 1231/06.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo.

1.3. Nota de HARENGUS S.A. (26/09/06) solicitando la justificación de la inactividad comercial del b-p “DALIAN II” (M.N. 0608).



Se toma conocimiento de la nota de HARENGUS S.A. solicitando la justificación de la inactividad comercial del b-p DALIAN II (M.N. 0608) según las previsiones del artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Además, recuerda la administrada que, respecto de este barco, está pendiente la autorización de un proyecto de sustitución cuya presentación fue informada por nota presentada en fecha 22/08/06 (Actas CFP N° 31/06) y por nota presentada en fecha 11/09/06 (Acta CFP N° 35/06).

Al respecto, se decide por unanimidad responder al administrado que:

-Analizadas las presentaciones mencionadas en el segundo párrafo, el CFP entiende que se trata de un caso de fin de vida útil, razón por la cual no resulta necesario tramitar la justificación de la inactividad comercial del buque. De ser así, el administrado deberá realizar su presentación ante la Autoridad de Aplicación en el marco del artículo 30 de la Ley N° 24.922.

- En el caso que la intención de la empresa sea continuar operando con el b-p DALIAN II (M.N. 0608), deberá adecuar la presentación efectuada para justificar la inactividad comercial del buque ante la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución CFP N° 7/06.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 435/06.

2. PROYECTO PESQUERO:

2.1. Adecuación permiso de pesca:

2.1.1. Nota de UDIPA (14/09/06 ingresada el 20/09/06) solicitando se incorpore la especie calamar a algunos permisos de pesca de las embarcaciones asociadas a dicha entidad.

2.1.2. Nota de UDIPA (14/09/06 ingresada el 20/09/06) solicitando la modificación de los permisos pesca de algunas embarcaciones asociadas a dicha entidad unificando los tonelajes de anchoita, caballa y bonito en un solo grupo de pelágicos.

2.1.3. Nota de UDIPA (14/09/06 ingresada el 20/09/06) solicitando se incorpore alguna/algunas especies a los permisos de pesca de algunas embarcaciones asociadas a dicha entidad.

2.1.4. Nota CUDAP S01:0080802/06 adjuntando nota UDIPA (25/09/06) a la SSPyA solicitando la acumulación de todas las presentaciones a fin de dar una solución integral.



Se reciben las notas de referencia para ser analizadas por los Consejeros.

2.2. Reformulación proyecto pesquero:

2.2.1. Exp. S01:0198062/04 Nota SSPyA (26/09/06) remitiendo la solicitud de PESQUERA DEL ATLANTICO S.A. para transferir el permiso de pesca del b-p "URQUIL" (M.N. 0383) a dos buques pesqueros fresqueros a ingresar.

Con fecha 17/05/05, PESQUERA DEL ATLANTICO S.A. presentó ante la Autoridad de Aplicación una solicitud de adecuación del proyecto de pesca del buque URQUIL (M.N. 0383) para aplicarlo a los buques JEAN LECLERC y JEAN CLAUDE COULON, en el marco de la transferencia que tramita en el expediente de la referencia.

Con fecha 27/09/06, la SSPyA remitió las actuaciones antes relatadas al CFP, informando que el trámite importa la transferencia del permiso de pesca de un buque congelador a dos buques fresqueros.

En las Actas CFP N° 23/00, 32/00 y 37/03, el CFP ha manifestado que las transformaciones de buques congeladores en buques fresqueros, a partir de la vigencia de la Ley N° 24.922, constituyen nuevos permisos de pesca en sustitución de los anteriores, en la medida en que aquellas no hayan estado previstas en su proyecto original. Estas modificaciones operativas deben ser aprobadas por el CFP, tal como ha ocurrido en otras oportunidades ante presentaciones similares (por ej. Acta CFP N° 33/06).

En las actuaciones remitidas obra el informe del Ingeniero Naval matriculado, que en la planilla de cálculo de esfuerzo de pesca aprobada por el Colegio de Profesionales de Ingeniería Naval, expresa que la transferencia solicitada importa una reducción del esfuerzo de pesca relativo del 23,73 por ciento.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la reformulación del proyecto, y autorizar a la Autoridad de Aplicación a continuar el trámite de transferencia del permiso de pesca del b-p URQUIL (M.N. 0383) a los buques JEAN LECLERC y JEAN CLAUDE COULON, sujeto a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 24.922 y toda la normativa aplicable al caso.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo.

3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:



3.1. Exp. CUDAP S01:0414322/05: Memo DNCP N° 102/06 (07/09/06) elevando a consideración del CFP la presentación de TAIPESAR S.A. relativa a la solicitud de permiso de pesca de gran altura a favor del b-p HUA I 616 (M.N. 0392).

TAIPESAR S.A., por intermedio de su vicepresidente, solicitó la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque HUA I 616 (M.N. 0392). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04.

El 16/01/06 la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA) remitió las actuaciones a dictamen de su servicio jurídico permanente. En la nota de remisión se señala que el buque contó con permiso de pesca, que fue declarado caduco, pero que subsistió en virtud de una medida cautelar dispuesta por el juez del concurso de la administrada. Aunque esta decisión judicial fue revocada por la Cámara de Apelaciones, esta última resolución fue recurrida ante la Corte Suprema, recurso concedido por la misma Cámara. Asimismo, se expresa que el buque contenido en la presentación no cumple con el artículo. 3, inciso a), de la Resolución CFP N° 8/2004, ya que el buque debió ser suprimido de la matrícula nacional como buque pesquero.

El 02/02/06, la Dirección de Legales del Área Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos emitió su dictamen (fs. 68/69). En dicho dictamen se expresa que *“esta Dirección comparte en este punto el criterio expuesto por esa Subsecretaría de Pesca, lo cual basta para el rechazo de la presente solicitud, teniendo en cuenta que el artículo 17 de la mencionada reglamentación [el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/2004] estipula: ‘La baja de la matrícula nacional producirá la caducidad automática del Permiso de Pesca de Gran Altura.’”*

El 10/05/06 TAIPESAR S.A. efectuó una nueva presentación, reiterando la procedencia de la solicitud de emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura (PPGA). Allí señala que, además de tener matrícula nacional, el pedido es similar al del buque NAMSUNG N° 8, que fuera resuelto favorablemente por el CFP en el Acta CFP N° 10/2004.

El 12/05/06, la Coordinación Legal de la SSPyA emitió el Memo 64/06 (agregado a fs. 74) por el cual informa que la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisibles los recursos extraordinarios interpuestos por la actora (TAIPESAR S.A.), por lo que *“queda firme la sentencia ... que levanta la prohibición de innovar sobre la inalterabilidad, validez y vigencia de los permisos de pesca que fueran otorgados a la firma TAIPESAR S.A.”*.

El 22/06/06 la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (DNCP) remitió nuevamente las actuaciones a dictamen del servicio jurídico permanente de la Autoridad de Aplicación (fs. 94). Allí expresó que, a su entender, las Actas CFP N°



26/04 y N° 21/05 determinan que el buque debe contar con permiso de pesca nacional para el otorgamiento de nuevos permisos de pesca de gran altura.

El 30/08/06, la Dirección de Legales del Área Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos emitió un nuevo dictamen (fs. 95/96). En dicho dictamen se expresa que *“esta Dirección de Legales entiende pertinente señalar que el presente rechazo debe circunscribirse específicamente en torno al Acta CFP N° 21/05 (punto 4.1.4.), glosada a fs. 33.”* Añade que el permiso fue declarado caduco por la Autoridad de Aplicación (Resolución ex – SAGPyA N° 855/01). Dicha resolución en su artículo 4° estableció la comunicación a la Prefectura Naval Argentina para su supresión de la matrícula nacional como buques pesqueros. También se agrega que para la aplicación de la decisión contenida en el Acta CFP N° 26/04 debe agregarse la constancia de la baja de la matrícula del buque, expedida por la PNA. Concluye entendiendo que corresponde remitir las actuaciones al CFP para que se expida sobre la petición por ser materia de su competencia.

El 07/09/06, la DNCP remitió las actuaciones al CFP (ingresadas el 13/09/06), en virtud del dictamen precedentemente relatado (fs. 97).

La situación del buque HUA I 616 (M.N. 0392) que surge de las actuaciones remitidas al CFP es la de un buque sin permiso de pesca vigente, por haberse declarado su caducidad por parte de la Autoridad de Aplicación.

La resolución que declaró la caducidad (Resolución ex – SAGPyA N° 855/01), en su artículo 4° dispuso remitir una copia a la PNA con el objeto de suprimir de la matrícula nacional como buques pesqueros a los buques comprendidos en dicha resolución.

En la actualidad han cesado los efectos de la medida cautelar dispuesta por el juez del concurso de TAIPESAR S.A. De ahí que debe seguir su curso la comunicación efectuada por la Autoridad de Aplicación a la PNA, con motivo del referido artículo 4° de la Resolución N° 855/01 antes citada. No se desprende de estas actuaciones el estado actual de ese trámite.

El antecedente invocado por la administrada es, en principio inaplicable directamente al caso presente, en virtud del posterior dictado de una resolución que aprobó el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), al que deben sujetarse las solicitudes a partir de su vigencia.

De conformidad con el artículo 8 de dicho reglamento, y consistentemente con los artículos 9 y 23, inciso b), ambos de la Ley N° 24.922, es menester contar con la aprobación del CFP para obtener un PPGA. De dichas normas se sigue que no es automática la emisión del PPGA, frente a la solicitud.

En el Acta CFP N° 21/05, se adoptó la siguiente decisión:

“4. PERMISOS DE PESCA DE GRAN ALTURA:



Nota SSPyA N° 255 (12/05/05) referida a la extensión de permisos de pesca de gran altura.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la SSPyA plantea algunas cuestiones sobre la extensión de los permisos de pesca de gran altura cuya reglamentación fue dictada por la Resolución CFP N° 8/04 y que fueran aprobados en el Acta CFP N° 33/04, en los casos en que los buques a autorizar cuentan con un permiso nacional de pesca.

Analizadas las mismas se decide por unanimidad que:

- 1. Para el caso de los permisos otorgados a nombre de un locatario, el permiso de pesca de gran altura deber ser solicitado siempre por el armador del buque. Cuando el armador del buque no sea el propietario del mismo, debe mediar autorización expresa de este último a favor del armador para operar el buque fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE).*
- 2. Para el caso de los permisos otorgados con motivo del dictado de medidas cautelares, el permiso de pesca de gran altura debe otorgarse sujeto a la vigencia de dichas medidas cautelares.*
- 3. Para el caso que se plantea con los permisos "provisorios", el CFP determina que todos los permisos de pesca nacionales vigentes deben ser reinscriptos en el marco del artículo 71 de la Ley N° 24.922.*
- 4. Para el caso de los permisos cuya inscripción en el Registro de la Pesca se halla suspendida provisoriamente, se entiende que la suspensión tiene igual alcance sobre el permiso de pesca de gran altura.*
- 5. Para el caso de los permisos cuyos buques están inactivos por más de 180 días, el despacho a la pesca está prohibido hasta que se justifique la inactividad del buque en el marco del artículo 28 de la Ley N° 24.922.*
- 6. Para el caso de los permisos cuyos buques no tuvieron autorización anterior para operar en la Zona Adyacente a la ZEE, corresponde la aplicación de la Resolución CFP N° 8/04."*

De la decisión precedentemente transcrita se colige la relación establecida por el CFP entre el permiso de pesca nacional y el PPGA. Se destaca que la suspensión provisoria en el Registro de la Pesca alcanza al PPGA. De similar manera, el PPGA sigue la suerte del permiso de pesca nacional emitido en virtud de una medida cautelar. A ello se agrega la caducidad automática del PPGA, prevista para el caso de baja de la matrícula (contemplada, para el caso presente, en la antes citada resolución de la Autoridad de Aplicación). Lo expresado en el Acta CFP 21/05 sobre la suspensión provisoria en el Registro de la Pesca debe entenderse aplicable también a la caducidad del permiso, como indica la lógica.

Desde el dictado de la Resolución CFP N° 8/04 no se otorgan Permisos de Pesca de Gran Altura para la captura de especies que se distribuyen en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y el Área Adyacente, cuando los buques no cuentan con permiso de pesca vigente para la ZEE.



ACTA CFP N° 36/2006

Todo lo expuesto constituye un obstáculo al pedido de PPGA formulado por TAIPESAR S.A.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque HUA I 616 (M.N. 0392).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo.

4. INIDEP:

- 4.1. Nota INIDEP N° 1667 (11/09/06) adjuntando:**
Informe Técnico N° 62/06: “Fecundidad, peso ovocitario y frecuencia reproductiva de la anchoíta bonaerense (*Engraulis anchoíta*) durante el período reproductivo septiembre-noviembre de 2005”.
Informe Técnico N° 63/06: “Distribución y abundancia de huevos y larvas de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) y su relación con los parámetros ambientales. Resultados de las campañas OB 10/05 y OB 01/06”.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

- 4.2. Nota INIDEP N° 1682 (15/09/06)**
Informe Técnico N° 64: “Análisis de la captura declarada de peces cartilagosos por la flota comercial argentina, en la Zona Común de Pesca Argentina Uruguaya (ZCPAU) y aguas territoriales adyacentes. Período 1992-2005”.

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

5. TEMAS VARIOS:

- 5.1. Nota del Director de la Carrera de Especialización en Recursos Naturales del Dpto. de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (22/09/06) referida al curso de postgrado “Derecho Sustentable de los Recursos Pesqueros”.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa el dictado del curso de postgrado “Derecho Sustentable de los Recursos Pesqueros” a realizarse el día 3 de octubre de 2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

- 5.2. Otros.**



5.2.1. Exportaciones e importaciones pesqueras.

La Autoridad de Aplicación distribuye entre los Sres. Consejeros la publicación "*República Argentina. Exportaciones e Importaciones Pesqueras. 2001 – 2005*" e informa que, con la misma, inicia una serie que estará dedicada a la presentación de datos e información sobre el comercio exterior de productos pesqueros de la República Argentina.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 4 y jueves 5 de octubre de 2006 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.